

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

VENEZUELA

VIGENCIA DEL SEGUNDO PROTOCOLO
ADICIONAL AL ACUERDO COMERCIAL
Nº 13

ALADI/SEC/di 89.7
13 de agosto de 1990

Decreto nº 825 de 29 de marzo de 1990

CARLOS ANDRES PEREZ, PRESIDENTE de la REPUBLICA, de conformidad con la "Adecuación del Acuerdo de Complementación nº 13 suscrito en el sector de la industria fonográfica a la modalidad de Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial", publicado en la Gaceta Oficial nº 4.123 Extraordinario de fecha 8 de septiembre de 1989, mediante Decreto nº 453 de fecha 31 de agosto de 1989, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Se adopta el "Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial nº 13 sobre la industria fonográfica", suscrito en la ciudad de Montevideo el 15 de diciembre de 1989, cuyo texto se transcribe a continuación. (1)

Artículo 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a los dos (2) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Artículo 3º.- Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Fuente: Gaceta Oficial nº 4.175 Extraordinario de 30/III/90.

(1) El texto del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial nº 13 fue publicado en el documento ALADI/AAP.C/13.2.